



Resolución No. CSJCOR23-693
Montería, 27 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00530-00

Solicitante: Abogado, Oscar Jair Diruggiero Romero

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Jose de Uré

Funcionario Judicial: Dr. Arno Friedrich Freitag Becerra

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-682-40-89-001-2014-00008-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 27 de septiembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 08 de septiembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 11 de septiembre de 2023, el señor Oscar Jair Diruggiero Romero, en su condición de apoderado judicial del señor José Alfredo González Tafur, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Jose de Uré, respecto al trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por Milton Andres Zabaleta Oquendo contra German Arturo Palacio Morales, radicado bajo el N° 23-682-40-89-001-2014-00008-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“3. El apoderado judicial de la parte pasiva de esta litis impetro un incidente de nulidad, el cual fue rechazado de plano por el juzgado promiscuo municipal de San José de Ure mediante providencia datada del 13 de diciembre de 2022, decisión contra la cual el referido togado interpuso recurso de reposición, recurso que hasta la fecha no ha resuelto.

4. Mi persona presento dos escritos de impulso procesal (29 de agosto y 4 de septiembre de 2023) mediante los cuales le solicite a la judicatura cognoscente resolver el recurso de reposición planteado por la parte pasiva de esta litis para que posteriormente fije fecha tendiente a llevar a cabo la diligencia de remate respecto del inmueble trabado en esa causa ejecutiva.

5. Hasta la fecha de solicitud de la presente vigilancia judicial administrativa el juzgado de conocimiento no ha desatado el recurso de reposición presentado contra la providencia que rechazo de plano la nulidad incoada por el demandado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-C3 del 13 de septiembre de 2023, fue dispuesto Solicitar al doctor Arno Friedrich Freitag Becerra, Juez Primero Promiscuo Municipal de San Jose de Uré, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (13/09/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 28 de septiembre de 2023, el doctor Arno Friedrich Freitag Becerra, Juez Primero Promiscuo Municipal de San Jose de Uré, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

ACTUACIÓN	FECHA
Mandamiento de pago y medidas cautelares	08-05-2014
Decreto de medidas cautelares	15-07-2014
Decreto de secuestro	24-07-2014
Auto niega solicitud de seguir adelante la ejecución	19-08-2014
Auto agrega despacho comisorio	19-08-2014
Decreta una nulidad	18-09-2014
Auto requiere al ejecutante	19-11-2014
Sigue adelante con la ejecución	10-12-2014
Auto no decreta secuestro	10-03-2015
Aprueba liquidación del crédito	16-03-2015
Aprueba actualización del crédito	28-03-2016
Decreta embargo	27-07-2016
Aprueba actualización del crédito	18-01-2018
Decreta secuestro	25-02-2019
Toma nota de embargo de remanente	07-03-2019
Aprueba actualización del crédito	06-06-2019
No toma nota de embargo de remanentes	03-07-2019
Auto agrega despacho comisorio	09-07-2019
Auto acepta cesión del crédito	19-09-2019
Auto aclara	19-05-2021
Toma nota de embargo del crédito	25-05-2021
Auto deja sin efectos una actuación	23-06-2021
Concede reposición	23-09-2021
Auto concede lo solicitado	19-10-2021
Resuelve incidente de nulidad	13-12-2022

No niega este funcionario que se ha presentado demora en la resolución de un recurso de reposición presentado por la parte demandada, frente al auto que resolvió no declarar una nulidad, entre otras cosas porque de acuerdo a sendos memoriales aportados por la parte demanda, el inmueble que se encuentra embargado en este proceso presentaba medidas cautelares por parte de la Unidad de Restitución de Tierras y no quería realizar alguna actuación frente a dicho inmueble (que es la actuación que continúa, el remate del bien), hasta tener la certeza de no cometer algún exceso. En días pasados el ejecutante aportó memorial de la Unidad de Restitución de Tierras donde se ordenaba la cancelación de la medida de protección frente a ese inmueble; por esa razón, incluso antes de ser notificado de esta vigilancia ya se tenía resuelto el recurso y no ha sido notificado por los inconvenientes ya conocidos en la plataforma TYBA. Justamente, antes de presentar la vigilancia el abogado Oscar Jair Diruggiero Romero se había comunicado con nosotros, preguntado por la actuación y se le dijo que en poco tiempo estaría lista.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Constancia

Mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos de las actuaciones administrativas que adelantan algunas dependencias del Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, Vigilancias judiciales administrativas.

El Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

El Acuerdo PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre de 2023, dispuso prorrogar la suspensión de términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

El Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, dispuso prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI web, hasta el 22 de septiembre de 2023.

Por lo tanto, durante los días 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de septiembre del 2023, los términos en el trámite de la referencia se encontraron suspendidos.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el señor Oscar Jair Diruggiero Romero, se colige que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Jose de Uré, no había emitido un pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto contra la decisión del 13 de diciembre de 2022, por medio del cual el despacho rechazó un incidente de nulidad presentado, pese a las solicitudes de impulso procesal presentados.

Al respecto, el doctor Arno Friedrich Freitag Becerra, Juez Primero Promiscuo Municipal de San Jose de Uré, le informó a esta Seccional que, la demora se debió a que el inmueble se encuentra embargado por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, por lo que el funcionario consideró pertinente no realizar actuaciones en el proceso “hasta tener la certeza de no cometer algún exceso”, pese a lo anterior, informa que, el recurso ya fue resuelto y que no ha sido notificado por los inconvenientes presentados con la plataforma Justicia XXI en ambiente web. Adicionalmente, indica que los oficios que el peticionario

aduce haber presentado nunca llegaron, debido a que fueron enviados, aparentemente por error, a un correo inexistente.

El 27 de septiembre el funcionario judicial, remitió mensaje de datos por correo electrónico con copia al peticionario, (oscarjairdr@hotmail.com), en el cual informó:

“Buenos días.

Nos permitimos informarle que, dentro del proceso ejecutivo con radicado 23682408900120140000800, se notificó actuación el día de hoy (se anexa) estado.

Se aclara que sólo se notifica hoy, por cuanto hasta el 22 de los corrientes estuvieron suspendidos los términos por el ciber ataque que sufrió la Rama Judicial y que fue de público conocimiento, sumado a que sólo hasta el día lunes 25 se logró consolidar la información de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Montería, en lo que se refiere a radicación de procesos y expedición de estados, para evitar alteración de los consecutivos.

Adicionalmente, indica que los oficios que el peticionario aduce haber presentado al Despacho, nunca llegaron, debido a que fueron enviados, aparentemente por error, a un correo inexistente; prueba de ello son los mismos pantallazos que aporta, donde se advierte que los remitió al correo j01prmpalsanjosedeure@cendoj.ramajudicial.gov.co y nuestro correo es j01prmpalsanjosedeure@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

Y adjunta documento contentivo de la notificación por estados como se muestra a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San José De Uré

Estado No. 20 De Miércoles, 27 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23682408900120170000600	Ejecutivo	Claudia Patricia Tirado Argaez	Orlando Trujillo Altamar	26/09/2023	Auto Decide
23682408900120140000800	Ejecutivo	Luis Gabriel Marchena Otero	German Arturo Palacios Morales, Gilma Rodriguez De Castaño	26/09/2023	Auto Decide

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario emitiendo proveído en el cual resuelve el recurso interpuesto; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el señor Oscar Jair Diruggiero Romero.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

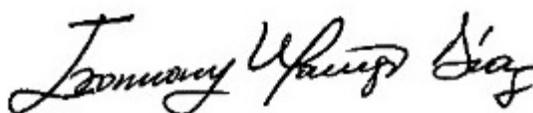
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Arno Friedrich Freitag Becerra, Juez Primero Promiscuo Municipal de San Jose de Uré, dentro del trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por Milton Andres Zabaleta Oquendo contra German Arturo Palacio Morales, radicado bajo el N° 23-682-40-89-001-2014-00008-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00530-00, presentada por el señor Oscar Jair Diruggiero Romero.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Arno Friedrich Freitag Becerra, Juez Primero Promiscuo Municipal de San Jose de Uré, y comunicar por ese mismo medio al señor Oscar Jair Diruggiero Romero, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl